Legislatura de la Provincia de Río Negro

Expediente número 956/96

Viedma, 13 de diciembre de 1996.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de remitir a consideración de la Legislatura que dignamente preside, la reformulación del proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la administración provincial correspondiente al ejercicio 1997, que fuera presentado ante dicho Cuerpo el día 5 del corriente y cuyo expediente lleva el número 912/96.

La mentada reformulación, surgida durante el trámite legislativo del proyecto mencionado, consiste en la división del mismo en tres cuerpos. Por un lado la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, por otro la Ley de Reformulación del Estado, del Empleo y de la Deuda Pública y prórroga del artículo 1° de la ley número 2475 y por último la ley que contempla la autorización al Poder Ejecutivo para tomar créditos por hasta la suma de cincuenta millones de pesos o su equivalente en cualquier moneda, destinado a financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos presupuestarios del año próximo, garantizando con ello la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado.

Con la descripción realizada y teniendo en cuenta que los proyectos de leyes que se adjuntan responden a los fundamentos con que se elevara en un principio el proyecto original, se los envía para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipulado en el artículo 143, inciso 1) de la Constitución de Río Negro -para el de presupuesto-, e inciso 2) los dos restantes.

Saludo a usted con atenta consideración.

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía; doctor Roberto de Ba riazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar créditos por hasta la suma de pesos cincuenta millones ($ 50.000.000) o su equivalente en cualquier moneda, con destino a financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos del presupuesto del año 1997, y garantizar la con tinuidad de la norma de prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en ga rantía y/o en pago, los recursos que correspon den a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previstos en la ley n° 23.548 o el régi men que en el futuro lo sustituya, y/o regalías hidrocarburí feras, y/o regalísa hidroeléctricas, a efectos de atender los compromisos emergentes de los créditos que contraiga en base a la autorización del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dis puesto en los artículos precedentes, como así también a rea lizar las adecuaciones presupuestarias que en consecuencia resulten necesarias.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.